

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO**.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

#### DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Provincias Vascongadas y Navarra.—La Rigada 24, á las siete de la tarde.—El general en jefe al ministro de Guerra.—«El Brigadier Blanco, con dos batallones de cazadores, ha pasado al puente de Somorrostro, quedando posesionado de todas las casas del otro lado hasta S. Martín inclusive. Los carlistas han abandonado las casas al ver avanzar á nuestros soldados, corriéndose á nuestro flanco derecho y haciendo fuego desde sus trincheras. Nuestra artillería, colocada en posiciones ventajosas, ha estado acertada en sus disparos. Mañana continuará el ejército el ataque contra las posiciones enemigas.»

Aragón.—El ministro de la Guerra al Capitan general de Zaragoza.

«Comunique V. E. al Coronel Despujol el siguiente despacho.

«El Gobierno se ha enterado con satisfacción del brillante hecho de armas debido á la bravura de esas tropas y á la pericia y arrojo de su digno jefe. Servicios como este los recompensa el Gobierno instantáneamente. El ministro de la guerra saluda y felicita al coronel Despujol y á sus bravos é infatigables soldados.

Cataluña.—El Capitan general participa que las facciones de Mora y Quico, fuertes de 1.800 hombres, han sido batidas por el batallón de Ceuta, y cazadores de Reus en las inmediaciones de la Selva, causándoles 47 muertos, 25 heridos y 22 contusos.

Valencia.—El general en jefe del ejército del Centro da parte de su llegada el 25 á Castellón de la Plana,

procedente de Valls de Uxó, proponiéndose continuar en el día de ayer sus operaciones segun las noticias que recibiera de la situación del enemigo.

Castilla la Nueva.—El general Soria Santa Cruz desde Cañaveras, con fecha 22, manifiesta su llegada á dicho punto despues de una marcha penosa por Córcoles y Alcober donde los carlistas habian verificado exacciones y llevádose rehenes. Dicho general ha seguido en persecucion de la faccion Santés que por la sierra se dirigia á los límites de la provincia de Cuenca con las de Guadalajara y Teruel.

La columna del comandante Melguizo sorprendió ayer en Talarrubias á la faccion de Amador Villar, habiéndole cogido 7 prisioneros é igual número de armas y caballos y algunos correajes, dispersándose en tres grandes grupos, que se dirigieron respectivamente á Garbayuelas, Castil Blanco y Valde Caballos.

Búrgos.—El brigadier segundo cabo participa con referencia al gobernador de la Guardia haberse presentada á indulto hasta el 20 del actual 22 carlistas.»

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETO.

El Poder Ejecutivo de la Republica, conforándose con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernacion, ha acordado autorizarle para que sin las formalidades de subasta contrate la adquisicion de 25,000 armas de fuego portátiles con destino á la Milicia Nacional, con arreglo á lo que prescribe el párrafo octavo del artículo 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Dado en Madrid á veintidos de Febrero

de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

Visto el expediente promovido por el ayuntamiento y varios vecinos de Almaden del Azogue pidiendo aquél que se declarara subsistente la exencion contenida en el caso 5.º del art. 74 de la ley de 30 de Enero de 1856, y estos que se les declare comprendidos en los efectos de la ley de 13 de Setiembre del año último:

Visto el mencionado artículo de la ley del 56; vista la regla 4.º transitoria de la ley de 17 de Febrero de 1873; vista la ley de 13 de Setiembre citada:

Visto el art. 9.º del decreto fecha 7 de Enero próximo pasado:

Considerando que si bien bajo el aspecto estrictamente legal parece que debia desestimarse la pretension de la corporacion recurrente, puesto que existen nada ménos que dos leyes que le derogaban, explícitamente la una, de un modo implícito la otra, es lo cierto, sin embargo, que en un caso análogo, el que se refiere á los mozos que residen en colonias agrícolas, el Gobierno de la República ha declarado subsistente á favor de los mismos la exencion del servicio militar:

Considerando que la equidad por una parte y las ventajas que al Estado ha de reportar por otra aconsejan y aun persuaden que igual declaracion se haga en favor de los operarios de las minas de Almaden, en quienes concurren los requisitos que preceptúa el caso 5.º de la ley de 30 de Enero de 1856:

Considerando en lo que se refiera á la instancia suscrita por Clemente Gonzalez y tres más, que no es dudoso el derecho que invocan puesto que lo adquirieron con anterioridad á la ley de 17 de Febrero que derogó la exencion de que se trata:

Considerando, en cuanto á los que habian empezado á prestar sus jornales ántes de la publicacion de la mencionada ley, que es fundada la pretension, ya porque de otro modo vendria á darse efecto retroactivo á la disposicion citada, ya porque á saber los interesados que iba á privárseles del derecho que el caso 5.º les concedia, quizá no se hubieran comprometido á prestar un trabajo tan penoso y perjudicial como es el de las minas;

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar para la reserva de este año subsistente el caso 5.º del art. 74 de la ley de 30 de Enero de 1856, haciendo extensivos sus efectos, así á los que no correspondiendo á la reserva de 1873 habian prestado sin embargo el número de jornales exigido por la ley, como los que habian empezado á prestarlos ántes de publicarse la de 17 de Febrero.

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1874.—García Ruiz

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

(G. del 15 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E., fecha 6 del corriente mes, en la que participa á este Ministerio que el Teniente del arma de su cargo D. Joaquin Gavilanes y Alonso, destinado á la Comision de reserva de Cuenca, no se ha presentado en su destino ni justificado su existencia en el mes de Enero último ni en el actual; el expresado Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposi-

cion en la Gaceta oficial á fin de que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1874.—Zavala.  
Sr. Director general de Caballería.

==

Excmo. Sr: En vista de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 4 de Diciembre último promovida por el Capitan que fué del cuerpo de su cargo D. Félix Moreno Rivas, dado de baja en el ejército por orden de 27 de Octubre anterior á consecuencia de haber desaparecido de la villa de Verin, donde se encontraba de reemplazo; y resultando de lo expuesto por el Capitan general de Castilla la Vieja y documentos justificativos unidos á dicha instancia que el interesado se ausentó de dicha villa para presentarse, como lo hizo, en la ciudad de Oviedo, donde habia sido reclamada su presentacion para responder á los cargos que le resultaban en la causa que se le instruía en aquella capital, la cual ha sido fallada en Consejo de Guerra y sentenciado á cuatro meses de castillo; el Gobierno de la República se ha servido concederle el relit y vuelta al servicio que solicita, debiendo en su consecuencia ser dado de alta en ese instituto con destino á la situacion de reemplazo que ántes tenia hasta que obtenga colocacion, y publicarse esta disposicion en la Gaceta oficial para conocimiento de las Autoridades civiles y militares en igual forma que se verificó con la de su baja en el ejército.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1874.—Zavala.  
Sr. Inspector general de Carabineros.

(G. del 22 de Febrero)

PRESENCIA  
DEL  
PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Allariz, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Baños de Molgas José Pereira y Pedro Cid, vecinos y labradores del pueblo de la Venda, demandaron en juicio de faltas á Joaquin Gallego, vecino de Paderne, por haber entrado 16 ovejas pertenecientes á este á pastar en el monte de Campeniñas; y celebrado el juicio, en el que se probó la existencia del daño, que fué tasado en la suma de 18'75 pesetas, así como la circunstancia de ser comunal el monte y

pertenecer al distrito municipal de Baños de Molgas, se impuso al denunciado la multa correspondiente con arreglo al artículo 611, número 4.º del Código penal, no obstante haber alegado Joaquin Gallego la excepcion de falta de personalidad en los denunciados y la de incompetencia en el Juzgado por tratarse de un monte de aprovechamiento comun:

Que apelada la sentencia para ante el Juzgado de primera instancia de Allariz, el Gobernador de la provincia, á instancia de Joaquin Gallego, requirió de inhibicion á dicho Juzgado, fundándose en que los denunciados no promovieron el juicio verbal como propietarios particulares del monte, sino como vecinos del municipio, en el supuesto de que el comun de vecinos del mismo corresponde al dominio de la finca expresada; y está consideracion bastaba para comprender que el conocimiento del asunto es de la competencia administrativa con arreglo al artículo 68 caso 5.º de la ley orgánica municipal, á la Real orden de 26 de Julio de 1865 y á dos decisiones de competencia que citaba sobre casos análogos al presente.

Que el juez, sin oír á ninguna de las partes interesadas y sin celebrar vista del incidente, sostuvo su jurisdiccion, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, alegando que según el art. 343 de la ley del poder judicial, derogatorio de todas las disposiciones citadas por el Gobernador, el conocimiento y castigo de las faltas comprendidas en el Código penal es propio y exclusivo de los Tribunales ordinarios, sin más excepciones que las señaladas por la misma ley:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, teniendo presente, además de las razones que anteriormente expuso, lo dispuesto en el artículo 124 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, que continúa en vigor despues de publicada la ley del

poder judicial; á lo cual añadía que aun en la hipótesis de que fuese admisible el razonamiento del Juzgado, tiene otro aspecto la cuestion, bajo el cual no puede ménos resolverse en favor de la Administracion, puesto que del expediente aparece que entre el pueblo de los demandantes y el del demandado existe contienda sobre la pertenencia del monte en que entraron los ganados que causaron el daño, y por lo tanto hay una cuestion previa de deslinde, cuya resolucion incumbe á la autoridad administrativa:

Visto el art. 81 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según el cual los montes de los pueblos serán administrados, bajo la vigilancia de la Administracion superior, por los ayuntamientos con arreglo á la ley municipal:

Visto el art. 120 del mismo reglamento, que declara vigente respecto á los montes públicos la parte penal de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1853, con ciertas limitaciones que allí se determinan:

Visto el art. 121, regla 3.º del propio reglamento, en que se dispone que las multas y demás responsabilidades pecuniarias determinadas por las Ordenanzas en su seccion 7.º, tit. 2.º, y en los títulos 3.º, 4.º y 6.º serán impuestas gubernativamente por los alcaldes cuando su importe no exceda del límite hasta donde les faculte la ley municipal:

Visto el art. 124 del mismo reglamento, según el cual de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1 000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el art. 343 de la ley de organizacion del poder judicial, que atribuye exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las faltas, sin más excepciones que las establecidas por la misma ley respecto á los militares y marinos

Visto el art. 68 núm. 5.º de la ley orgánica municipal vigente, que encarga

á los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de las fincas, bienes y derechos del pueblo.

Considerando.

1.º Que el juicio verbal promovido por los denunciados se refiere á daños causados en un monte de aprovechamiento comun y no en finca de propiedad particular, extremo sobre el cual están conformes las partes interesadas:

2.º Que la competencia de la jurisdiccion ordinaria para reprimir en la forma que el Código penal establece las faltas comprendidas en el libro 3.º del mismo no se estiende á reprimir de igual modo los daños causados en montes públicos, porque en este caso la falta constituye una infraccion de leyes especiales que han determinado por excepcion, así la penalidad que han de aplicarse, como las Autoridades que han de conocer del asunto.

3.º Que en el caso presente, ya por tratarse de daños causados en un monte de aprovechamiento comun, ya por no ascender á 1,000 escudos el importe del daño, solo el Alcalde del pueblo es competente para conocer, al tenor de lo dispuesto en los citados artículos del reglamento de montes, los cuales no pueden entenderse derogados por el 343 de la ley del poder judicial, que se refiere á las faltas comunes definidas y penadas en el Código, y no á las que por afectar directamente al interés público son objeto de leyes especiales, así en el procedimiento como en la penalidad;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

El Gobierno de la República ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dada en Madrid á 24 de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

(G. del 14 de Febrero.)

==

## Gobierno civil de la provincia de Santander.

### SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

Relacion de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero Don Félix Sanchez Blanco, acompañado del auxiliar facultativo D. Eugenio Malo de Molina en términos de los partidos judiciales de San Vicente de la Barquera, Cabuérniga y Alfoz de Lloredo.

Primer periodo: Desde el 6 al 10 de Marzo.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
3075	Túbal Caín.	D. James Pontifex Woods.	De Santander.	Pielagos y Camargo	Demarcacion.
3000	Pamplina.	Dario F. Trabanco.	de id.	Sta. Cruz de Bezana.	idem
3004	La Aldeana.	Rufino Pineda.	de id.	Camargo.	idem
3044	Segunda.	José Lavin.	de id.	idem	idem
Segundo periodo: Del 11 al 17 de idem.					
2271	Esperanza.	José Abad Cámos.	de Santander.	Santander.	idem
2280	Santísima Trinidad.	José Herrera Andrechiga.	de id.	id.	idem
2328	La Marquesa.	Anselmo Bezanilla.	de id.	id.	idem
2561	Providencia.	Francisco Muñoz Torcida.	de id.	id.	idem
2994	La Ciudadana.	Rufino Pineda.	de id.	id.	idem
2987	Los Romanos.	James Pontifex Woods.	de id.	Pielagos.	idem

Santander 25 de Febrero de 1874.—El Ingeniero Jefe, José G. Lasala.—P. O., Angel Muro.

==

# AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Cuadrillo.	Casa.	Diego de la Bárcena.	idem ni cabida.	Censo.	1775
	Rodondo.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Segueros.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Gorabujo.	Prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Canalejo.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Anvió.	Otra.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Dos idem y prado.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Los Torcos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Guspial.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Cuatro prados.	idem	id	id.	id.
	Santolano.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pasadiña.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Idem	idem	id ni cabida.	id.	id.
	Perujo.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Espina.	Idem	idem	id	id.	id.
	Eranchó.	Dos prados.	idem	idem ni sitio	id.	id.
	La Fuente.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Zolaya.	Casa.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Muñeca.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Callejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Ctra.	idem	id	id.	id.
	Juguca.	Casa y prado.	Juan Martínez Rubin.	idem ni cabida.	id.	id.
	Malverde.	Dos casas.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Prado de Burió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobre la Bárcena.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyon.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Tres Bustillo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	El Río.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Componteo.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Sopeña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otra.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Serna.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Herias.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Corral de Concejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Ormas.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Carrere.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Castañedo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado y tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Haza.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Pumares.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La Linde.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Ontañeses.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Torca.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Braña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Parabajo.	Idem.	idem	id	id.	id.

(Se continuará.)

## Anuncios particulares

**DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.**  
apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.  
Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.  
Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfanidades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

### La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

## Impresos

### A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.  
Recibos talonarios para el reparto municipal.  
Edictos de matrimonio civil.  
Declaraciones de nacimiento.  
Partes de defuncion.  
Licencias para dar sepultura.  
Hojas de servicios para empleados.  
Estados mensuales de juicios verbales.  
Estados de juicios de faltas.  
Papeletas de citacion de juicios de id.  
Papeletas de alta y baja.  
Relaciones de alta y baja.  
Hay presupuestos de ingresos.  
Idem de gastos.  
Estados de aprovechamientos forestales.  
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.  
Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Hay de venta

## Filiaciones.

## ESTADOS

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872, SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 8 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

## GALICIA,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.  
Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,  
Muelle 54 16

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.<sup>a</sup>

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 7 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

### Pedro J. Pidal,

al mando de su capitán D. Pedro Sagre

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.<sup>o</sup> clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

## Vapores-correos

DE

### A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los  
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 51

faltas.

Listas de bonificacion.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

## COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 20 al 21 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

## Germania

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Primera emara rvn. 3,000  
Habana . . . . . Tercera idem. . . . . 800

De Santander á Nueva-Orleans. . . . . Primera emara. . . . . 3,200  
Tercera idem. . . . . 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus camarotes corridos de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 16

## LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del al de Marzo de 1874, el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

1.<sup>a</sup> clase. 3.<sup>a</sup> clase

De Santander á } Montevideo } Rvn. 3.430 1.000  
Buenos Aires }

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.<sup>a</sup> magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.<sup>o</sup>, (nótese que no es sollado como en los demás buques) están divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el día de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Pineiro, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.

# ÍNDICE

de las leyes, decretos, reglamentos, órdenes y demás que se han publicado en este BOLETIN durante el mes de Enero de 1874.

- En 2.—Instrucción para la cobranza del impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales, N.º 152.  
Acta de sesion de Junta de primera enseñanza del 30 Octubre.  
En 3.—Telégrama-extracto de discurso Presidente Poder Ejecutivo, N.º 153.  
Acta de sesion de Comision provincial de 27 Diciembre.  
Reglamento de empleados establecidos en centros penales.  
Anuncio de Administracion económica sobre impuesto de riqueza minera.  
Circular de id. á los Ayuntamientos sobre el impuesto de puertas y ventanas.  
Anunciando hallarse expuesto el reparto de Santander y Santa María de Cayon.  
En 5.—Telégrama sobre haber tomado posesion del Congreso Capitan general Pavia, N.º 154.  
Alocucion del Gobernador de esta provincia, sobre presentar su dimision.  
Telégrama ordenando á este Gobernador resignar el mando en autoridad militar.  
Alocucion de despedida cumpliendo lo que antecede.  
Seccion Fomento solicitud de Manuel Diego Madrazo y Norberto del Rio, sobre construccion de una casa de baños.  
Reglamento sobre derechos y obligaciones de empleados de establecimientos penales (continuacion.)  
Anuncio de Administracion económica sobre clases pasivas.  
Id. de id. de Aduanas sobre remate de géneros.  
Edicto del Juzgado Torrelavega, citando á José Gonzalez Salmon.  
En 7.—Anuncio de de este Gobierno suspendiendo sesiones del Jurado para mozos de la reserva, N.º 155.  
Bando del Capitan general del distrito, declarando el estado de guerra en esta provincia Circular de Ministerio Gobernacion á Gobernadores, sobre vacunacion.  
Reglamento de derechos y obligaciones de los empleados de establecimientos penales (continuacion.)  
Anuncio de Administracion económica, sobre suspension del impuesto de carga y policia naval.  
Id. exigiendo de nuevo á los alcaldes las matriculas del impuesto sobre carruajes.  
Edicto del Juzgado Villacarrido, declarando pobre á Agueda Alonso y Obregon.  
En 8.—Lista de personas que han entregado en este Gobierno hilas y vendas, N.º 156.  
Anuncio de este Gobierno, sobre subasta de materiales para la conservacion de carreteras.  
Continuacion del Reglamento de empleo los de cárceles.  
Circular y lista de los ayuntamientos que no han remitido las certificaciones de sus presupuestos á esta Comision provincial.  
En 9.—Alocucion del Capitan general del distrito sobre los motivos, causa de la declaracion del estado de guerra en el mismo. Número 157.  
Lista de personas que han entregado hilas y vendas en este Gobierno.  
Edicto de esta Seccion de Fomento, sobre solicitud para construccion de unas barracas por Norberto del Rio.  
Circular de Ministerio de Gobernacion á Gobernadores, ordenando suspender publicacion de periódicos carlistas y cantonales.  
Reglamento de empleados de cárceles (conclusion)

- Edicto Juzgado San Vicente la Barquera, citando á un tal Ramon domiciliado en Treceño.  
En 10.—Circular de este Gobierno, ordenando la captura de cualquiera que se presente á vender alguna a hja de las que se expresan en la misma, N.º 158.  
Anunciando esta Administracion económica el modelo de estados trimestrales para el impuesto de la riqueza minera.  
Edicto del distrito de la Latina en Madrid, citando á herederos de Ramon G. del Valle y Sainz, de provincia Santander.  
Id. de este Juzgado remate de bienes de Felipe Carreras.  
Id. de Torreavega, citando á ocho hombres desconocidos.  
En 12.—Acta de sesion de Comision provincial del 31 Diciembre N.º 159.  
Anuncio de id. sobre revisar los acuerdos de Santa María de Cayon, Santander, Cabezon de la Sal y Marina de Cudeyo.  
Anunciando la Direccion general de Aduanas, un concurso para el 2 Febrero para el mejor sistema de marchamo.  
Comision de Audiencia de Burgos á jueces de primera instancia, para considerar únicos peritos para reconocimiento de buques á los maestros nombrados por la Marina.  
Edicto Juzgado Torrelavega, citando á Domingo Alzabal y Aratamendi, de Comillas.  
Id. de id. Llanes, citando á Nazario Soberon Llera.  
Id. de id. Santander, citando á un joven desconocido.  
Relacion por procedencias de descubiertos hasta 31 Diciembre 1873 por ventas y rentas de bienes de Estado.  
En 13.—Decreto llamando al servicio militar á todos los mozos de la reserva del año 1874. Número 160.  
Comision provincial, dictámen de Contaduria, sobre el servicio de bagajes.  
Anuncio de suministros de Comisaria de guerra.  
Edicto del juzgado Llanes, citando á Ceferino G. Moran, vecino de Callejos.  
Edicto de Alcaldia de Marina de Cudeyo, declarando prófugos á varios mozos.  
Id. de Santa María de Cayon, sobre vacante de la Secretaria.  
En 14.—Telégrama sobre rendicion de Cartagena Número 161.  
Lista de personas que han entregado hilas y vendas en este Gobierno.  
Acta de sesion de Comision provincial de 3 Enero.  
Id. id. de id. de 7 id.  
Comunicacion de Administracion económica á los alcaldes sobre el impuesto transitorio sobre presupuestos municipales.  
En 15.—Telégrama sobre entrada del ejército en Cartagena, N.º 162.  
Circular de este Gobierno á los alcaldes, para que comuniquen los movimientos de los carlistas.  
Circular Ministerio Gobernacion á Gobernadores, exponiendo su plan conducta.  
Decreto sobre expediente de recurso de alzada interpuesto por el ayuntamiento de Ampuero contra un acuerdo de Diputacion provincial, sobre que dicho ayuntamiento sufrague gastos de conservacion del puente de Udalla.  
Decreto disponiendo quedar disueltas las reuniones y sociedades políticas.  
Edicto Juzgado Torrelavega, citando á Sergio Mendez.  
Anuncio de Alcaldia de Santander, remate de obras.  
Id. de id. Arredondo, sobre hallarse vacante la Secretaria.  
En 16.—Relacion de personas que han entregado hilas y vendas en este Gobierno, N.º 163.  
Manifiesto del Poder Ejecutivo á la Nacion.  
Decreto derogando el de 22 de Octubre de 1873, sobre organizacion del Cuerpo de policia gubernativa y judicial.  
Anunciando hallarse vacante la Secretaria del ayuntamiento Arnuero.

- Decreto fijando los plazos en que que larà terminada la operacion de ingreso de los mozos de la reserva del año 1874.  
Id. restableciendo en todo su vigor la ley de 24 de Mayo de 1870, para el ejercicio de la gracia de indulto.  
Acta de sesion de Comision provincial de 10 de Enero.  
Id. de la de 14 id.  
En 19.—Telégrama sobre considerar limpias las procedencias de Napoies N.º 165.  
Comunicaciones sobre medidas Sanitarias relativas á diferentes puertos.  
Exposicion y decreto derogando los de 8 de Mayo y 3 Octubre 1873, sobre ascenso, traslacion é ingreso de funcionarios del poder judicial y ministerio fiscal; restableciendo en su fuerza y vigor las derogadas ó modificadas por mencionados decretos.  
Anunciando la Comision provincial revisar los acuerdos de Noja, Llerena y Torrelavega.  
Anuncio de Administracion económica, sobre que remitan los ayuntamientos una nota de los sueldos de sus empleados.  
En 20.—Seccion de Fomento anunciando segunda subasta en los ayuntamientos de Los Tojos de 30 piés de haya y Comillas 100 robles.  
Orden de Ministerio Gobernacion, declarando improcedente el recurso de alzada interpuesto por Francisco de Pau a Garcia, contra un acuerdo de Comision provincial de Huelva.  
Exposicion y decreto declarando derogado el de 24 Noviembre y disposiciones dictadas sobre ingreso, ascenso, traslacion y separation de Jefes y Oficiales de Secciones de Fomento.  
Edicto re Juzgado Cabuerniga, citando á herederos de Bartolomé Ruiz de Penagos.  
Id. de Santander, citando á Pedro Garcia, vecino de Arredondo.  
Id. de Entrambasaguas, citando á un tal Ramon, desconocido.  
Id. de Reinoso, citando á herederos de Teodoro Merino y Mora.  
Id. de Santander, citando á Juan de Ubeda, vecino de Maliaño.  
En 21.—Circular á los Gobernadores, para multar y suspender publicaciones que se opongan á los propósitos del Gobierno.  
Decreto prorogando el segundo plazo del Empréstito nacional forzoso, hasta el 31 del corriente.  
Id. restableciendo la Caja general de depósitos.  
Anuncios de vacantes de cátedras en varias Universidades.  
En 22.—Telégramas sobre las facciones, N.º 168.  
Solicitud de Federico Alejandro, para construccion de un muelle embarcadero.  
Informe del Consejo de Estado en recurso de alzada interpuesto por el ayuntamiento San Roque, contra acuerdo de Comision provincial de Cádiz.  
Circular de Administracion económica, sobre el impuesto de puertas y ventanas.  
Anuncio de Junta provincial de primera enseñanza, para provision de escuelas por concurso.  
Edicto del Juzgado San Vicente la Barquera, sobre provision de la Secretaria.  
En 23.—Decreto creando el cargo de secretario segundo, Jefe de Administracion de tercera clase del Gobierno de Madrid, N.º 169.  
Orden de Ministerio de Hacienda, sobre forma de hacer los débitos á favor de la Hacienda.  
Anuncio de abrirse el pago á las clases pasivas.  
Edicto de este Juzgado, citando á los herederos de Emilio Boyer Bacario.  
En 24.—Lista de personas que han entregado hilas y vendas en este Gobierno, N.º 170.  
Anuncio remate de 900 piés roble en ayuntamiento de Ruento.  
Id. id. de 25 piés haya y 100 robles en id.  
Decreto nombrando Registrador de la propiedad de Solsona, á Vicente Camino y Barban.  
Anuncio subasta de obras, de la Junta de idem del puerto.  
En 26.—Relacion de ayuntamientos que no han

- remitido la id. de caballos para la requisita. Número 171.  
Anuncio remate de 10 piés roble en ayuntamiento de Santurde de Toranzo.  
Circular á Gobernadores, sobre conducta que deben observar con la prensa periódica.  
Decreto sobre division de la Secretaria de Ultramar en Secciones.  
Rectificacion dd Junta provincial de primera enseñanza, en el anuncio de escuelas vacantes publicado en el núm. 168.  
Edicto del juzgado Torrelavega, citando á Antonino Chaves, vecino de la Montaña.  
En 27.—Telégramas sobre medidas sanitarias. Número 172.  
Decreto disponiendo se consideren delitos comunes los cometidos por destrozos en ferrocarriles.  
Edicto del Juzgado Villacarrido, citando á Eleuterio Saro y Penagos.  
En 28.—Circular á Gobernadores, dando instrucciones para que se comuniquen á los alcaldes sobre ingreso en la Milicia Nacional forzosa de los comprendidos en el título 1.º de la Ordenanza, N.º 173.  
Dictámen del Consejo de Estado en recurso interpuesto por Deogracias Insausti, contra un acuerdo del Gobierno de provincia de Navarra.  
Decreto derogando el de 22 de Diciembre último, creando el Cuerpo de Contabilidad de Ultramar.  
Acta de sesion de Comision provincial de 17 de Enero.  
Edicto de Juzgado Entrambasaguas, citando á Quintin Portilla Torriente, de Ceceñas.  
Id. de Reinoso; citando á Francisco Sainz Fernandez (á) el Redondo y otros.  
Anuncio de ayuntamiento Bareyo, sobre renovacion del amillaramiento de la riqueza.  
En 29.—Anuncio subasta de 600 piés roble en Mazcuerras, N.º 174.  
Decreto dejando sin efecto el de 25 de Junio 1873 sobre provision de acaudias.  
Orden de Ministerio Fomento autorizando á Juan Bailey Davies para la construccion de un puerto para embarque de minerales.  
Acta de sesion de Comision provincial de 21 de Enero.  
Anuncio de Universidad de Valladolid sobre vacante de una cátedra en la id. de Sevilla.  
En 30.—Orden de este Gobierno á los Ayuntamientos para que incluyan en alistamiento á los mozos que por olvido ú otras causas lo debieran haber hecho, imponiendo la multa de 10.000 reales por cada uno que deje de incluirse, N.º 175.  
Telégrama sobre que se admitan á libre plática las precedencias de los Estados- Unidos.  
Decreto y reglamento para declaracion de exenciones del servicio del Ejército y Armada.  
Convocatoria para cubrir 60 plazas de alumnos de la Academia del cuerpo administrativo de ejército.  
En 31.—Circular y Relacion de Ayuntamientos que no han remitido las id. de caballos para requisar.  
Cuadro de defectos físicos que exceptúan para el servicio del ejército y Armada. (conclusion).  
Decreto y anuncio de subasta de un anticipo de 25 millones de pesetas con la garantía de la renta del Sello del Estado.  
Anunciando esta Comision provincial revisar el acuerdo del Ayuntamiento de Saro.  
Edicto de este juzgado citando á Ramon Pacheco Quintana de esta ciudad.  
Anuncio del Instituto provincial de 2.º enseñanza sobre dar principio los exámenes del curso de 72-73 el 19 Febrero.

FIN

Las leyes, decretos, reglamentos, órdenes y disposiciones que han publicado en este mes de Enero de 1874.

En 1.º - Ley de 1.º de Enero sobre el procedimiento de las causas de nulidad de los actos de la Administración pública. En 2.º - Ley de 2.º de Enero sobre el procedimiento de las causas de nulidad de los actos de la Administración pública.

En 3.º - Ley de 3.º de Enero sobre el procedimiento de las causas de nulidad de los actos de la Administración pública. En 4.º - Ley de 4.º de Enero sobre el procedimiento de las causas de nulidad de los actos de la Administración pública.

En 5.º - Ley de 5.º de Enero sobre el procedimiento de las causas de nulidad de los actos de la Administración pública. En 6.º - Ley de 6.º de Enero sobre el procedimiento de las causas de nulidad de los actos de la Administración pública.

En 7.º - Ley de 7.º de Enero sobre el procedimiento de las causas de nulidad de los actos de la Administración pública. En 8.º - Ley de 8.º de Enero sobre el procedimiento de las causas de nulidad de los actos de la Administración pública.

En 9.º - Ley de 9.º de Enero sobre el procedimiento de las causas de nulidad de los actos de la Administración pública. En 10.º - Ley de 10.º de Enero sobre el procedimiento de las causas de nulidad de los actos de la Administración pública.

En 11.º - Ley de 11.º de Enero sobre el procedimiento de las causas de nulidad de los actos de la Administración pública. En 12.º - Ley de 12.º de Enero sobre el procedimiento de las causas de nulidad de los actos de la Administración pública.

En 13.º - Ley de 13.º de Enero sobre el procedimiento de las causas de nulidad de los actos de la Administración pública. En 14.º - Ley de 14.º de Enero sobre el procedimiento de las causas de nulidad de los actos de la Administración pública.